tas composiciones de tierras de Nuestra España, y consta á la foja setenta y seis hasta la ochenta y dos vuelta del libro Corriente de Cabildo, autorizada por sus Capitulares á que me remito, el que principió el primero de Enero del pasado año de mil setecientos cuarenta y seis: cuyos documentos doy por bastantes, y mando que con arreglo se proceda á la mensura que se previene en mi Comision y lo firmó el Procurador por ante mi y los de mi asistencia, actuando, por no haber escribano de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.—Josef Antonio Rodriguez y Leal.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—(1) En la Villa de Cadereyta en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años, Don Josef Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Monterey Juez Comisionado por Su Señoria el Señor Gobernador y Comandante General de este Reyno de Leon: Vista la presentacion del documento de propiedad que tiene exibido Don Josef Antonio Rodriguez y Leal, Procurador General de esta citada Villa y percibiéndose por él haberse demarcado para su egido una legua por cada viento desde su centro y dos leguas de frente, que componen cuatro de centro y ocho de circunferencia; en cuya atencion para que se verifique el entero que se me está mandado debiendo nombrar Agrimensor perito que practique mensura formal por la que se califique el citado entero; desde luego nombro por tal Agrimensor á Don Antonio Ramos vecino de el Valle del Pilon de esta Gobernacion: persona en quien concurre la práctica correspondiente en la materia á quien se le haga saber este nombramiento para su aceptacion y deberá otorgar juramento en forma asi lo decreté mandé y firmé actuando con testigos de asistencia por no haber escribano de que doy fé:—*Jose Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(2) Incontinenti: En atencion al nombramiento que antecede y tener su residencia D. Antonio Ramos en el Pilon librese órden para su comparecencia en este juzgado. Yo el Alcalde ordinario de la ciudad de Monterey, Juez Comisionado para el asunto de que se

(1) Nombramiento de Agrimensor.
(2) Citacion al Agrimensor.



trata: así lo decreté en la villa de Cadereyta con testigos de asistencia por no haber escribano de que doy fé: y en el papel comun sin perjuicio del real haber.—*Josef Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—Se libró órden como está mandado y para que conste senté esta razon que rubriqué de que doy fé.—[1] En la villa de San Juan de Cadereyta, jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon: En primero dia del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y un años: en virtud de la órden que se libró al Valle del Pilon, compareció en este juzgado Don Antonio Ramos. vecino de aquella jurisdiccion á quien yo el juez comisionado conosco, y en su persona hice saber el nombramiento de agrimensor que antecede y entendido dijo le aceptaba y juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho: uzar fiel y legalmente el oficio de Agrimensor que se le encarga á su leal saber y entender, sin fraude, dolo ni engaño, ni colucion de partes y lo firmó por ante mi y los testigos de mi asistencia con quienes actúo por Receptoría como dicho es de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.—Antonio Ramos.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(2) En la Villa de Cadereytá dicho dia, mes y año; el Agrimensor por mi nombrado Don Antonio Ramos me hizo saber que respecto al conocimiento que le asiste del terreno y cituacion de está Villa, y que los montes que la circundan son en parte intransitables y para que no se defraude el entero de su egido, débense abrir senderos, en esta atencion mando se verifique lo espuesto por dicho Agrimensor, ejecutándose desde el centro, y cituacion de la plaza antigua por los cuatro vientos principales, lo que efectuado se ejecute lo mismo en los frentes de su circunferencia. Asi lo decreté, firmándolo dicho agrimensor por ante mi y los de mi asisteneia, actuando como dicho es de que doy fé.—*José Ignacio Treviño.—Antonio Ramos.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(3) En la Villa de

(1) Aceptacion y juramento del Agrimensor.
(2) Nombramiento para abrir senderos.
(3) Citacion al Muy Ilustre Cabildo y colindantes con los egidos.

Cadereyta en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años. Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de la Ciudad de Monterey, Juez Comisionado por el Señor Gobernador, Comandante General de este Reyno. Habiéndome dado aviso el Agrimensor estar perfectamente concluidos los cuatro senderos principales, de la cituacion de esta Villa desde su centro mando se cite al Cabildo y su procurador para dar principio á la citada mensura que se comenzará el dia doce del presente mes é igualmente se cite á los colindantes á dicho egido, que lo son Don Josef Felix Lozano—Don Agustin Zeferino de la Garza—Don Ignacio Leal de Leon y á Don José Toribio Gonzalez Hidalgo, vecinos Republicanos de esta citada Villa, cuya providencia se les haga saber para su comparescencia, por la que así lo decreté con los de mi asistencia actuando por Receptoría á falta de escribano como dicho es de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(1) Incontinenti: Yo el Alcalde ordinario de la Ciudad de Monterey, jüez Comisionado en este juicio hice saber al Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Villa: á saber Don Gerónimo Sanchez de la Chica, Alcalde mayor y Capitan á Guerra en ella, Don Mateo Leal de Leon Alcalde ordinario, Don Juan Bautista de la Garza Rentería, Don Joaquin de la Garza Rentería, Regidor de primero y segundo voto, y Don Josef Antonio Rodriguez y Leal Procurador General, únicos Capitulares de que se compone el Ayuntamiento, el decreto antecedente por mi proveido, y entendidos dijeron que se dan por citados y lo firmaron por ante mi, y los de mi asistencia, actuando por Receptoría como dicho es de que doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.—Gerónimo Chica.—Mateo Leal de Leon.—Juan Bautista de la Garza Rentería.—Joaquin de la Garza Rentería.—Josef Antonio Rodriguez y Leal.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—[2] En esta Villa dicho dia, mes y año hice saber el decreto por mi proveido á Don Josef Felix Lozano, Don Agus-

[1] Mandamiento de citacion su respuesta del M. I. Cabildo.
[2] Mandamiento de citacion con su respuesta de colindantes.



tin Seferino de la Garza, Don Ignacio Leal de Leon, y Don Josef Toribio Gonzalez Hidalgo, vecinos republicanos en ella como colindantes al egido y término de dicha Villa quienes entendidos dijeron se dan por citados para la mensura de que se trata y lo firmaron por ante mi y testigos de asistencia con quienes actúo por Receptoria á falta de escribano y en papel Comun sin perjuicio del real haber de todo lo cual doy fé.—*Josef Ignacio Treviño.—Josef Felix Lozano.—Ignacio Leal de Leon.—Agustin Seferino de la Garza.—Jose Toribio Gonzalez Hidalgo.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—[1] En la Villa de Cadereyta Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon en doce dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años, yo el Alcalde ordinario de primer voto de la Ciudad de Monterey Juez Comisionado por el Sor. Gobernador y Comandante General de esta Provincia, para principiar el entero del egido consignado á esta Villa por el Gobernador Zavala; hallándome en el centro y cituacion de la plaza antigua, presentes los Capitulares de que la componen con los colindantes, mandé á Don Antonio Ramos Agrimensor nombrado ajustáse el Cordel que para el fin está fabricado de hilo de exmiquilpa, torcido, estirado y encerado midiendo cincuenta varas castellanas de medir paños, sellada que es la usual en la provincia y de facto completó hasta el numero de cincuenta varas dicho Cordel efectuandolo por ante mi en presencia de dichos Capitulares y mas interesados y para que conste lo mandé sentar por diligencia que firmé con los de mi asistencia actuando por Receptoria por no haber escribano siendo testigos Don Damian Flores, Don Bartolomé Rosas Treviño y Don Cipriano Gonzalez de esta vecindad de que doy fé.—*Jose Ignacio Treviño.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—(2) En la Villa de Cadereyta en doce dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos años Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la Ciudad de Monterey Juez Comisionado para el entero del egido de esta Villa por su Señoría el Señor Go-

[1] Mandamiento para medir el cordel.
[2] Primera medida por el Oriente.

bernador Don Vicente Gonzalez de Santianes Coronel de los Reales Ejércitos de su Magestad y Comandante General de este Reyno subdelegado del juzgado privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en él. Estando en el centro de la situacion y plaza antigua que fué de esta Villa, en la que se halla un lindero de calicanto presentes los Capitulares que la componen y colindantes procedí con arreglo al documento presentado por el Procurador general á la mensura, y el Agrimensor nombrado tiró la primera línea, rumbo al Oriente desde dicho centro, y se dieron cien cordeles de á cincuenta varas castellanas que hacen una legua, la que debe tener por este rumbo, y se puso señal con un monton de piedra, confinando con un agostadero que fué del Bachiller Nabarijo; y volviendo al centro y citado lindero remedido el cordel por el Agrimensor con las propias cincuenta varas, tiró segunda línea rumbo al Poniente, dándose otros cien cordeles, y púsose señal con otro monton de piedras, y confina por este rumbo con el Agostadero de San Juan propio de los herederos del Capitan Leal, y regresado al centro y lindero remedido dicho cordel por el agrimensor, á las cincuenta varas tiró tercera línea rumbo al Norte, y se dieron otros cien cordeles hasta confinar con los propios de esta Villa de que son dueños los herederos del Capitan Don Bernabé Gonzalez y se puso señal con otro monton de piedras, y vuelto al centro al lindero remedido el cordel á las cincuenta varas se tiró por dicho Agrimensor cuarta línea, rumbo al Sur dándose otros cien cordeles, cofinando con el citado agostadero de dichos herederos del Capitan Leal, poniéndose señal con otro monton de piedras, de manera que quedó dicho egido con cuatro leguas, una por cada viento figurado en Cruz, la que doy por conclusa; y respecto á no estar finalizados los restantes senderos para el cuadro, se suspenda en el entero, hasta que se verifique, de que se mandará cuenta para el continuo: y para que conste lo mandé sentar por diligencia, siendo presentes á mas de los Capitulares y colindantes Don Vicente Treviño, Don Damian Flores y Don Cipriano Gonzalez, vecinos de esta Villa, y lo firmé con el Agrimensor y los de mi asistencia con quienes actuo por Receptoría á falta de escribano como dicho es, de todo lo que doy fé:—*José*



*Ignacio Treviño.—Antonio Ramos.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—En la Villa de Cadereyta jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon en cuatro dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años: Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la ciudad de Monterey, juez comisionado en este juicio por el Señor Gobernador y Comandante General de esta Provincia. En atencion á haberme comunicado aviso Don Antonio Ramos, Agrimensor nombrado, se habia concluido la construccion de senderos para el cuadro del egido de esta Villa: pasé acompañado de los capitulares de ella y colindantes á dicho egido, estando en el lindero, ó señal puesta en el Oriente, mandé al Agrimensor midiese el cordel, ajustándolo á cincuenta varas castellanas, lo que ejecutado tiró la primera línea rumbo al Norte, dándose cien cordeles, hasta confinar con las tierras de propios que fueron de esta Villa, de que son dueños los herederos del Capitan Don Bernabé Gonzalez poniéndose señal de un monton de piedras. Pasando á la señal que está puesta en el Norte desde la cual

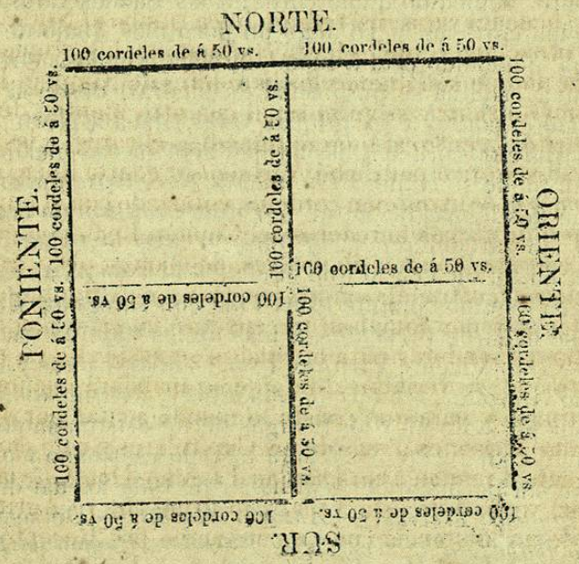

remedido el cordel á cincuenta varas se tiró la línea á Oriente y se dieron cien cordeles, formando esquina Norte á Oriente y está confinando con el agostadero que fué del Bachiller Nabarijo; y puesto en la señal del Norte, remedido dicho cordel á las mismas varas, se tiró línea á Poniente, dándose otros cien cordeles llegando á una cañada, nombrada el Posole, donde se puso señal de piedras, confinando esta esquina, con tierras de dichos propios: y estando en la señal de Poniente, remedido el cordel á las citadas varas, línea á Norte, se dieron otros cien cordeles hasta topar con dicha esquina, y regresado á la señal de Poniente, remedido el cordel á las mismas varas línea á Sur se dieron otros cien cordeles, llegando á una cañada inmediata á la loma de la Majada, agostadero de los herederos de dicho Capitan Leal, donde se puso señal de piedra, y desde la señal puesta en el Sur, remedido el cordel á las propias varas línea á Poniente, se dieron otros cien cordeles hasta confinar con la esquina de Poniente Sur, y vuelto á la señal de Sur línea á Oriente, remedido dicho cordel á las citadas varas, se dieron cien cordeles y se llegó un poco mas abajo de la loma Larga, quedando esta á mano derecha, yendo á Oriente, en cuya esquina se puso señal de piedras, desde la cual remedido el cordel á las propias varas, línea á Norte, se dieron otros cien cordeles, hasta topar la primera señal de Oriente, en donde se comenzó la medida del cuadro quedando esta con dos leguas de frente por cada un lado que componen ocho de circunferencia, y para mayor claridad, inserté mapa en forma con lo que finalizé dicha medida, quedando por ella completamente esta Villa con su egido; á todo lo cual se hallaron presentes, á mas de los Capitulares y colindantes Don Vicente Treviño, Don Damian Flores y Don Cipriano Gonzalez, vecinos de esta Villa, y lo firmó dicho Agrimensor por ante mi y los testigos de mi asistencia con quienes actuo por receptoría á falta de todo escribano y en papel comun sin perjuicio del real haber de todo lo cual doy fé.—*José Ignacio Treviño.*—*Antonio Ramos.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—De asistencia, *Francisco Ramon de Peña.*—En la Villa de Cadereyta Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon en siete dias del mes de Marzo de mil setecientos



ochenta y dos años: Don José Ignacio Treviño Alcalde ordinario de primer voto de la Ciudad de Monterey, Juez comisionado por el Señor Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General de esta Provincia, subdelegado del Juzgado privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en ella: Vista la antecedente mensura y por ella verificado el entero del egido, que se le consignó á esta Villa, al tiempo de su ereccion y mas diligencias por mi practicadas, hago remesa á la Superior Secretaría de Gobierno de este dicho Reyno de Leon para que en vista de todo su Señoría mande lo que tuviere por conveniente: así lo decreté con los de mi asistencia, actuando por Receptoría como dicho es de que doy fé.—*José Ignacio Treviño.*—De asistencia. *Francisco Ramon de Peña.*—De asistencia, *Pedro Ibañez.*—En la Ciudad de Monterey en primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos años: Don Vicente Gonzales de Santianes Coronel de los reales Ejércitos Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon subdelegado del Juzgado privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas: vista la mensura de los egidos de la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta practicada por Don Antonio Ramos, por ante el Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad Don José Ignacio Treviño, comisionado para este efecto, la apruebo y confirmo y mando se guarde inviolablemente los linderos y demarcaciones que comprende y que ninguno sea facultativo á destruir ni remover las mojoneras de calicanto que se erigieren en su demarcacion, pena de doscientos pesos, que desde ahora aplico para obras públicas de dicha Villa, en caso de incurrir alguno en ella: así lo decreto, mando y firmo, con testigos de asistencia actuando, por no haber escribano en el término legal, de que doy fé.—*Don Vicente Gonzalez de Santianes.*—De asistencia, *Juan Manuel de Vargas.*—De asistencia, *Aniceto Vicente Cuamaño.*—Concuerda este testimonio con las medidas originales que quedaron en el archivo de este Gobierno y está cierto, y verdadero, corregido y concertado, siendo testigos á su concordancia y correccion Don Manuel de la Concha, Don Manuel Guajardo y Don Pedro Llanos de esta vecindad y es despachado en

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

trece fojas útiles, siendo las cuatro primeras del sello tercero y segundo y las demas de papel comun conforme á lo dispuesto por la ley dado en la Ciudad de Monterey en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años por ante mi Don Vicente Gonzalez de Santianes, Coronel de los Reales Ejércitos, Gobernador y Comandante General de este Nuevo Reyno de Leon, con testigos de asistencia por no haber escribano en el término legal, de que doy fé.—*Don Vicente Gonzalez de Santianes.*—De asistencia, *Aniceto Vicente Caamaño.*—De asistencia, *Juan Manuel de Vargas.*—Concuerda esta copia con un testimonio que se compone de trece fojas utiles autorizado por el Señor Don Vicente Gonzalez de Santianes, Gobernador de este Nuevo Reyno de Leon de donde lo mandamos sacar y sacamos, está fielmente sacado, verdadero, corregido y concertado, siendo testigos al verlo sacar y concertar Don Josef Félix Lozano, Don Alonso de Leon y Don Pedro Ibañez, presentes, vecinos y republicanos de esta dicha Villa, y mandamos que el testimonio de las medidas referidas se archive en el archivo de esta dicha Villa, por quedar copiado literalmente en este libro: Don Gerónimo Chica, Alcalde mayor, Capitan á Guerra de esta misma Villa, y Presidente de su Muy Ilustre Cabildo, Don Mateo Leal de Leon, Alcalde ordinario; Don Juan Bautista de la Garza, Regidor de primer voto; Don José Joaquin de la Garza Rentería, Regidor de segundo voto; y Don Josef Antonio Rodriguez y Leal, Procurador General de esta dicha Villa. Así lo proveimos, mandamos y firmamos: de que dámos fé.—*Gerónimo Chica.—Mateo Leal de Leon.—Juan Bautista de la Garza Renteria.—José Joaquin de la Garza Renteria.—José Antonio Rodriguez y Leal.*—En la Villa de San Juan Bautista de Cadereyta en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años: nos el Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta misma Villa, pasamos á reconocer las mojoneras puestas en este presente año en los linderos de los egidos de esta misma Villa los que hallamos bien fijos construidos de piedra y mezcla por todos cuatro vientos, componiéndose todas de nueve mojoneras, con la del centro, y para que conste lo



pusimos por diligencia, que proveimos y firmamos por ante nos de que damos fé:—*Gerónimo Chica.—Mateo Leal de Leon.—Juan Bautista de la Garza Renteria.—Josef Joaquin de la Garza Renteria.—Josef Antonio Rodriguez y Leal.*—Juzgado 1º constitucional de Cadereyta Jimenez.—(1) En sesion del dia veinte y nueve del próximo pasado Marzo, tuvo á bien este Municipio nombrar á V. para que se encargase de agenciar la merced respectiva, para cuarenta y dos surcos de agua, para regar doce caballerias de tierra disponiendo se le pasase el presente para que le sirva de credencial que acredite su nombramiento; lo que participo á V. por disposicion de la Corporacion que tengo el honor de presidir.—Dios y libertad. Abril veinte y dos de mil ochocientos cincuenta y dos.—*José Nicolás de la Garza Garcia.—Manuel Wsel y Guimbarda,* Secretario.—Sr. Procurador 2º D. Jesus Leal Cantú.—Sello tercero.—Cuatro reales.—Habilitado por la Administracion de Nuevo-Leon para los años de mil ochocientos cincuenta y dos y mil ochocientos cincuenta y tres.—*Garcia.—Garza.*—Sr. Alcalde constitucional de primera eleccion.—Jesus Leal Cantú de esta vecindad y segundo procurador de su Ayuntamiento ante V. S. con el respeto debido, y como mas lugar haya en derecho paresco y digo: que comisionado por la citada Corporacion para pedir nueva merced del agua de la Ciudad, por haberse extraviado la que le concedieron en su fundacion, tengo necesidad de acreditar la eventualidad de la que baja el rio de Cadereyta en los meses de Mayo, Junio y Julio que es de donde debe tomarse, con el fin de conseguir en la composicion las ventajas posibles y de una evidente justicia. Y como es notorio á todo el vecindario que en los espresados meses se agota enteramente en los años de pocas lluvias, haciendo uso del recurso que concede la circular número nueve del año corriente, ocurro por tanto á V. S. pidiendo y suplicándo se sirva informar al calce del presente esta importante circunstancia en los términos que fija la citada circular, y devolverme todo para los usos que dejo indicados. Juro &c.—Cadereyta Jimenez, Abril once de mil ochocientos

(1) Merced del agua de esta Ciudad.

cincuenta y dos.—*Jesus Leal Cantú.*—Juzgado 1º constitucional de Cadereyta Jimenez Abril diez y siete de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cumpliendo con lo prevenido en la superior circular número nueve este juzgado tuvo á bien oir á los ciudadanos Vidal García Dávila, Nicolas Garza Falcon y Buenaventura Rodriguez quienes han declarado unánimes y conformes que en los meses de Mayo, Junio y Julio, el rio que pasa muy inmediato á esta Ciudad se agota en términos de cortarse completamente en los años que hay escaceses de lluvias, pues se ha dado el caso en años atras de haber ocurrido á la Hacienda de San José, á fin de que tumbasen la agua de aquella toma para rellenar los charcos del rio, para que el vecindario tuviera donde tomar agua y lavar: debiendo manifestar que en este mismo rio es en donde se pide la merced de los veinte y un surcos de agua, cuyo informe se dá en cumplimiento de la referida circular número nueve. Y para constancia firmaron conmigo el Alcalde 1º y los de mi asistencia: doy fé.—*Francisco Tijerina.*—*Vidal García Dávila.*—*Nicolas de la Garza Falcon.*—*Buenaventura Rodriguez.*—Asistencia, *Manuel Wsel y Guimbarda.*—Asistencia, *Manuel M. Melo.*—Sello cuarto—un real.—Años de mil ochocientos cincuenta y dos y sincuenta y tres.—Exelentísimo Señor.—Jesus Leal Cantú vecino de Cadereyta Jimenez segundo Procurador y Comisionado de su Ayuntamiento para este ocurso, como consta del oficio adjunto, ante V. E. á salvas las protestas de estilo, y con el debido respeto me presento y digo: que deseando la Corporacion que tengo el honor de representar, obsequiar el decreto número ciento veinte y dos sobre arreglo de aguas, se ocupó por medio de una comision de examinar el archivo público con el objeto de buscar sus mercedes que hace tiempo se ignora su paradero, y presentarlas al Tribunal creado por el espresado decreto, para que fuese calificada su validacion; mas tuvo el sentimiento de no encontrar otra cosa que constancias innumerables en los diversos legajos y espedientes que registró de haberse estraviado del archivo, y perdídose hace mas de ochenta y tantos años como consta de los recados que tengo el honor de acompañar á



V. E. El Ayuntamiento no puede menos que lamentar esta pérdida; pero lleno de confianza por ser reparable, cumpliendo con la condicion que en semejantes casos impone el artículo sesto del citado decreto, ocurre á V. E. pidiendo nueva merced.—No consta es verdad de un modo claro y terminante la cantidad de agua que se le mercedó á la Ciudad; pero siendo indudable que en todas las fundaciones de lugares y villas, se concede á estas, la necesaria para uso del vecindario y huertas, segun las leyes que reglamentan esta materia: que la Ciudad se halla en posesion de una toma de agua en junta de la Hacienda de los Rodriguez, hace una multitud de años, que es la que usa el vecindario en el regadio de solares y demas usos domésticos, y finalmente que segun el cómputo que se ha hecho equivale á veinte y un surcos por calcularse en seis caballerías el terreno que ocupan los solares de regadio es fuera de toda duda que el Gobernador Don Martin de Zavala le concedió cuando menos la correspondiente á estas caballerías, que segun el manifiesto que hizo el Ayuntamiento de esta Ciudad el año de mil setecientos ochenta y un años se le dieron las que hubiese en la isleta que se formaba entre los dos rios y los remanientes de las aguas de Monterey que conducia el rio; pues en la fundacion no habrá otros propietarios, ni otra merced de agua hasta despues. Por lo mismo creo que estas le corresponden de derecho y de estas suplico á V. E. se sirva estenderle nueva merced.—Se halla asimismo la Ciudad estendiéndose por el rumbo Sur, y este repueble es de suma necesidad fomentarlo de cuantos modos sea posible, así por el aumento de poblacion y riqueza que le resulta, como porque es un punto alto, ventilado y seco, cuyas recomendables cualidades son dignas de consideracion por producir la salubridad. El medio, pues, que encuentra la corporacion es darle agua á sus vecinos, en razon de carecer aun de la indispensable para los usos domésticos, y ésta es la razon que ha impedido su progreso. Y el Ayuntamiento, por mi conducto, pide á V. E. merced de veinte y un surcos mas para el riego de seis caballerias mas que se calcula habrá en el nuevo repueble con la misma antigüedad que se le acuerde á la an-

terior; pues es muy creible que el Señor Gobernador Zavala en la fundacion de la Ciudad se las concediese, supuesto que le mercedó la que necesitase el vecindario en el terreno de egidos y que este tiene una legua por cada rumbo, que con deduccion de calles, plazas y demas terrenos, que no pueden ni deben regarse, resulta mayor número de caballerías mercedadas.—Para fijar la antigüedad de estas mercedes, no puede menos el que habla, que suplicar á V. E. se sirva tener presente que en Febrero del año de mil seiscientos veinte y cinco se mandó fundar la Villa, y aunque no tuvo efecto por las frecuentes incursiones de los indios, se verificó por órden del Señor Gobernador Don Martin de Zavala en Mayo de mil seiscientos treinta y siete. Es verdad que entónces se situó en la izquierda del rio de Cadereita, y que por la dificultad de hacer uso del agua se mudó el año de mil setecientos sesenta y dos al punto donde actualmente se halla; pero esta variacion, no mudó la naturaleza de la fundacion ni de sus mercedes, porque quedó dentro siempre del terreno de egidos, y con las mismas prerogativas que le acordaron aquellas. Por esto es, que en concepto del Ayuntamiento se le debe acordar la antigüedad de mil seiscientos veinte y cinco, en que se espidieron sus mercedes, porque ya el terreno y agua no podia enagenarse á un tercero, si no es que no tuviera efecto la fundacion, y así suplico á V. E. se sirva determinarlo, pues el involuntario estravío de mercedes, no puede estinguir el derecho de antigüedad, pudiendo probarse de algun modo.—Tambien juzgo de la mayor importancia hacer presente á V. E. que siendo las espresadas mercedes en beneficio inmediato de la poblacion y del Estado, porque con ellas deben aumentarse las rentas públicas, y no intereses particulares, como sucede con las demas, parece que la Corporacion es acreedora á que se le concedan gratis, como hicieron sus fundadores. Y no dudo que V. E. pesando estas importantes y atendibles consideraciones, tendrá á bien concederle esta gracia. Por lo espuesto á V. E. respetuosamente pido y suplico se sirva concederle como tengo manifestado en el cuerpo de este escrito, gratis á la Ciudad de Cadereita Jimenez nueva merced de veinte y un surcos de agua para el riego de



seis caballerías que tiene en uso de tiempo inmemorial y otros veinte y un surcos para las seis caballerías, y regadío del nuevo repueble con saca de agua en el punto mas apropósito, y con la antigüedad, una y otra merced del año de mil seiscientos veinte y cinco. Protesto no proceder de malicia é impetro esta gracia de la munificencia de V. E. Cadereita Jimenez, Abril once de mil ochocientos cincuen- y dos.—*Jesus Leal Cantú.*—Visto el anterior escrito y documentos á que se refiere y de los que aparece que en quince de Mayo de mil seiscientos treinta y siete, el Gobernador y Capitan General de este Nuevo-Reyno de Leon Don Martin de Zavala, comisionó á Don Luis de Zúñiga Almaraz para que representando su persona pasara á fundar la Villa de Cadereita, que no habia podido plantearse, desde Febrero de mil seiscientos veinte y cinco, en que se decretó su fundacion por los movimientos insurreccionarios de los indígenas: el señalamiento de sitios para casas y huertas y designacion de solares que consiguientemente hizo el comisionado Zúñiga entre los pobladores, lo que exigia necesariamente concesion de agua para el riego de estas y las huertas: la práctica constantemente observada en las fundaciones de toda poblacion de que á los que concurren á poblar se les han de repartir tierras y aguas, para estimularlos á objetos tan interesantes al bien público como lo son sin duda las creaciones de nuevos pueblos: la merced otorgada á Alonso de Leon por el espresado Gobernador Zavala en doce de Enero de mil seiscientos treinta y nueve de los remanentes del agua concedida á la Villa de Cadereita, lo que prueba de una manera indudable que en la merced de fundacion de dicha Villa incluyó aquella superior Autoridad, la del agua necesaria para el riego de los terrenos del pueblo aunque no lo espresó así en el mandamiento librado al efecto al comisionado Zúñiga, acaso por creer esto muy consiguiente á la fundacion, porque de lo contrario no podria realizarse esta: lo prevenido en el artículo tercero del decreto número ciento veinte y dos, en el que se dispone que cuando no está determinado el número de caballerías, se reduzcan estas á doce, y visto por último todo lo que ver convino el Tribunal resuelve. 1º Que es válida la merced in-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO